

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 Julio 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.^o, número 4.^o, de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el tercer concurso de premios para el año actual, por actos de Protección á la Infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a Diez premios de 200 pesetas, y Diploma de mérito á las nodrizas ó madres pobres, en general, que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los niños encomendados

á su cuidado ó la de sus hijos legítimos ó adoptivos y tengan mayor número de ellos.

Las Juntas provinciales y locales elevarán al Consejo Superior las debidas propuestas, informadas por el Cura párroco y Médico del lugar de residencia de aquéllas, así como, si lo creyeran pertinente, con declaraciones suscritas por varios vecinos que confirmen los hechos alegados.

Las nodrizas de las Inclusas deberán remitir el dictamen del Médico del Establecimiento y certificado de las Autoridades del lugar donde se realizó el acto protector;

2.^a Cuatro premios de 250 pesetas y Diplomas de mérito á los Maestros y Maestras que hayan realizado actos meritorios en favor de la Infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias públicas, contribuido á la fundación de Centros pedagógicos, ocupándose de la difusión de la higiene y de la moral.

Los concursantes, en breve escrito, enumerarán los hechos protectores é indicarán los proyectos que crean más beneficiosos para el perfeccionamiento de la educación infantil en las respectivas localidades.

Las Juntas provinciales y locales elevarán también al Consejo Superior las propuestas, acompañadas de los documentos correspondientes;

3.^a Cuatro premios de 250 pesetas y Diplomas de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente

á los partos y contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

A las propuestas acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales y locales elevarán igualmente al Consejo Superior las correspondientes propuestas con todos los extremos que acrediten los méritos contraídos por aquéllos en el ejercicio de su profesión;

4.^a Dos premios de 250 pesetas y Diplomas de mérito á los autores de publicaciones impresas ó inéditas encaminadas á despertar el interés público en pro de la obra protectora, difundiendo las ventajas de las leyes vigentes y los medios de cooperar á su realización por el público.

En estos trabajos se tendrá en cuenta la forma literaria y las condiciones de concisión y claridad que pongan el asunto al alcance del vulgo.

A la instancia, que debe elevarse al Consejo Superior, se acompañará un ejemplar de aquellas obras y folletos de que sean autores los solicitantes, ó copia del trabajo inédito;

5.^a Dos premios de 250 pesetas y Diplomas de honor á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales y locales elevarán al Consejo Superior las propuestas, acompañando la declaración de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

6.^a El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas, ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de Vocal correspondiente á los fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Noviembre de 1911. Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente.

No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, con cesión y entrega de los premios.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona solicite premios comprendidos

en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscriba participe por cuál de los grupos opta.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el boletín *Pro Infancia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden, para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de...

(Gaceta 16 Julio 1911).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio varias reclamaciones por la falta de cumplimiento en la Real orden de 21 de Julio de 1908, en armonía con lo dispuesto en la ley de 5 de Julio de 1892, sobre la mezcla de los aceites de oliva con los de semillas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se cumpla cuanto en dicha Real orden se previene; y

2.^o Que para el mejor servicio de lo en ella dispuesto se encargue al Ingeniero del Servicio Agronómico provincial, auxiliado de un representante de las Cámaras Agrícolas existentes en la misma, de ejercer la mayor vigilancia en tan importante asunto, aplicando estrictamente las disposiciones de la ley antes citada y recordando el exacto cumplimiento del artículo 3.^o de la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 16 Julio 1911).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á esta Dirección general por los Delegados de Hacienda de Valencia, Málaga y Canarias acerca de si se pueden considerar vigentes los artículos 238 y 239 del Reglamento para la exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, después de publicada la ley de 12 de Junio último, en lo que se refiere á anunciar el concurso público para el arriendo de los derechos de Consumos y recargos correspondientes de aquellos Ayuntamientos, que no siendo capitales de provincia, ni asimiladas, sean deudores del Tesoro de dos trimestres ó de parte de ellos y no tengan arriendo concertado ó no hayan cumplido en el último ejercicio con las disposiciones legales relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el impuesto:

Considerando que aunque el párrafo 2.º del artículo 16 de la vigente ley de 12 de Junio último determina que no podrán concertarse por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto, ni de los arbitrios de Consumos sobre las especies comprendidas en tarifas especiales, no se opone ni está en contradicción con las disposiciones reglamentarias que se citan y que se refieren á la celebración de concurso público que la Hacienda debe anunciar para el arriendo de los derechos de Consumos y sus recargos en poblaciones no arrendadas y que adeuden dos trimestres ó parte de ellos ó que no hayan cumplido en el último ejercicio con las disposiciones legales y reglamentarias relativas á la adopción de medios para hacer efectivo el impuesto:

Considerando que refiriéndose sólo el artículo 16 á los contratos que directamente celebren los Ayuntamientos con los arrendatarios, y guardando silencio respecto á los celebrados directamente por la Hacienda, es de suponer que el legislador no pretendió anular estos últimos, para no dejar desamparados los intereses del Tesoro, que de no prosperar esta teoría, no tendría medios de hacer efectivo el impuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar, con carácter general y como resolución á las consultas de referencia, que quedan subsistentes los artículos 238 y 239 del Reglamento del impuesto, y que la duración de los contratos de arriendo que se celebren con arreglo á dichos preceptos en el concurso que ha de anunciarse en el mes corriente, se limite á dos años, ó sean los de 1912 y 1913, y que en los años sucesivos se consigne en los pliegos de condiciones una cláusula que determine que los derechos del Tesoro, recargos y modificación de tarifas, han de armonizarse en la graduación que establece la repetida ley de 12 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1911.—Rodrigáñez.

—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta 11 Julio 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Calcena la relación de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Morata á Calcena, trozo sexto; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas; en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Calcena, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la otra.

Zaragoza 17 de Julio de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Relación que se cita.

- Monte del Estado.
- 1 Roque Royo Lasheras, secano.
 - 2 Vicente Pasamar Giraldo, regadío.
Monte del Estado.
 - 3 Juan Neila, yermo.
 - 4 Simón Lapuente Royo, viña inculca.
Monte del Estado.
 - 5 Manuel Royo Pérez, viña.
 - 6 Telesforo Tomás Pérez, id.
 - 7 Santiago Pérez Pérez, id.
 - 8 Roque Pérez Tormes, id.
 - 9 Manuel Marco Tejero, id.
 - 10 Antonio Ubáu Royo, id.
 - 11 Constantina Pérez, viña inculca.
 - 12 Justo Navarro Modrego, id.
 - 13 Julián Garcés, id.
Monte del Estado.
 - 14 Herederos de Manuel García, secano.
 - 15 Pedro Royo Pérez, viña.
 - 16 Anastasio Tormes Marco, id.
 - 17 Gregorio Pérez Ainaga, id.
Monte del Estado.
 - 18 Manuel Neila Pérez, yermo.
 - 19 Pedro Pérez Giraldo, id.
Monte del Estado.
 - 20 Pedro Tormes, viña.
 - 21 José Tormes, id.
 - 22 Francisco Pérez Modrego, id.
 - 23 Santiago Marquina Martínez, id.
 - 24 Silverio Borobia, id.
 - 25 Herederos de Justo Pérez Antón, id.
Monte del Estado.
 - 26 Leandro Gómez, secano.
 - 27 Leandro Gómez, viña.
Monte del Estado.

- 28 Mariano Cardiel, regadío.
 29 Hipólito Royo, íd.
 30 Manuel Marco Tejero, viña.
 31 Teresa Modrego, íd.
 32 Juan Lapuente, secano.
 33 Segundo Pérez, viña.
 Monte del Estado.
 34 Gregorio Pérez Ainaga, viña.
 35 Manuela Solanas, íd.
 Monte del Estado.
 36 Antonio Pasamar, viña.
 Monte del Estado.
 37 Vicente Modrego, yermo.
 38 Santiago Marquina Martínez, íd.
 Monte del Estado.
 39 Luciano Torrubia, íd.
 40 Santiago Marquina, íd.
 41 Casiano Torrubia, viña.
 Monte del Estado.
 42 Agapito Solanas, íd.
 Monte del Estado.
 43 Constancio Modrego, regadío.
 44 Antonio Lacueva, secano.
 45 Pedro Royo Pérez, regadío.
 46 José Pérez Ainaga, viña.
 47 Esteban Monreal, íd.
 48 José Gómez, secano.
 Monte del Estado.
 49 Antonio Ubáu, pajar.
 50 Tadeo Torrubia, pajar y era.
 51 Segundo Pérez, pajar.
 52 Vicenta Royo Ferrer, íd.
 53 Segundo Pérez, secano.
 54 Anastasio Tormes, regadío.
 55 Manuel Modrego, secano.
 56 Joaquina de Otal, yermo.
 57 Aniceto Perales, secano.
 58 Antonio Pasamar, era.
 59 Joaquina de Otal, íd.
 60 Julián Pérez, íd.
 61 Julián Royo, bodega.
 62 Manuela Solanas, íd.
 63 Melchor Royo, íd.
 64 Esteban Monreal, íd.
 65 Pablo Cardiel, íd.
 66 Pasenala García, íd.
 67 Eustaquio Aznar, íd.
 68 Marcelino Mediel, viuda del mismo, íd.
 69 Felisa García, íd.
 70 Manuel Miguel Tormes, íd.
 71 Timoteo Perales Monreal, secano.
 72 Teresa Modrego, regadío.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Comisaría general de Seguros.

A los efectos oportunos se hace saber al público que la Asociación de Redenciones denominada Montepío Provincial de Quintas, Gigantes, 3, Barcelona, ha sido mandada á liquidar, ordenándola que suspenda sus operaciones y con prohibición de seguir funcionando.

Madrid 11 de Julio de 1911.—El Comisario general, Valentín Gayarre.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

3.352.—D. Joaquín Urriel, Delegado de la Compañía de ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de Junio de 1911, referente al pago por el Estado á los acreedores de dicha Compañía por las obras ejecutadas en el ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Julio de 1911.—P. El Secretario Decano, Julio del Villar.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Habiendo de renovarse en 1.º de Enero de 1912 los cargos de Juez municipal en los Municipios en los que fueron nombrados para cuatro años, se hace saber por el presente anuncio que quienes aspiren á tal cargo, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia antes del 15 de Agosto próximo, extendidas en el papel del timbre de dos pesetas y acompañadas de los documentos que justifiquen sus condiciones y méritos, insertando á continuación una relación de los Municipios comprendidos en la primera mitad de cada partido judicial.

Relación que se cita.

Partido judicial de Ateca.

Alconchel, Alhama, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Buberca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés y Contamina.

Partido judicial de Belchite.

Aguilón, Almonacid de la Cuba, Almochoel, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Herrera, Jaulín, Lagata y Léscera.

Partido judicial de Borja.

Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bulbue, Bureta, Calceña, Fréscano y Fuendejalón.

Partido judicial de Calatayud.

Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, Calatayud, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, El Frasco, Gotor, Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés y Muñébrega.

Partido judicial de Caspe.

Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón y Fabara.

Partido judicial de Daroca.

Abanto Pardos, Acered, Aguarón, Aladrén, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules,

Berruenco, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Cubel, Las Cuerlas, Daroca, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Lechón, Luesma y Mainar.

Partido judicial de Egea.

Ardisa, Asín Biota, Castejón de Valdejasa, Egea de los Caballeros, Erla, Farasdués, El Frago, Layana, Luna y Murillo de Gállego.

Partido judicial de La Almunia.

Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas, Grisén, La Almunia y Longares.

Partido judicial de Pina.

Alborge, Alforque, La Almolda, Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana y Monegrillo.

Partido judicial de Sos.

Artieda, Bagüés, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencaledras, Isuerre, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica y Mianos.

Partido judicial de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, Añón, El Busto, Cunchillos, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituengo y Malón.

Zaragoza.—Distrito del Pilar.

Alfajarín, Lecinena, Pastriz, Perdiguera, Pilar (Distrito).

Zaragoza.—Distrito de San Pablo.

El Burgo, Cadrete, Cuarte, La Joyosa y María.

Zaragoza 12 de Julio de 1911.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Toledano.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro Estella y Palacín, Recaudador de contribuciones de la capital;

Hago saber: Que careciendo de domicilio los recibos de utilidades de los contribuyentes figurados en esta relación, y no pudiendo notificar sus cuotas por dicha causa, se remite la misma por duplicado á la Tesorería de Hacienda para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan satisfacer sus cuotas, sin recargos, por término de veinticinco días, contados desde el en que aparezca publicada en el citado BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción y por el Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda.

Utilidades.—2.º Trimestre de 1911.

	Pesetas.
Petra Barón Bland	10'40
Antonio Ríos Sazatornil	6'71
Manuel Plana Bretón del Río	2'97
Julián Sanz	0'14
Francisco Aisala	8'66
Juan Jimeno é hijos	12'26
Adalberto Torres	0'53

Antonio Lerín y Monreal	1'24
Mariano Casanova Olmo y esposa	2'97
Joaquín Montestruc Rubio	7'42
José Borés Romero	189'34
Tomás Navascués de la Sota	34'64
José Ruiz Ballespín	2'97
Luis Moliner Biel	3'50
Miguel Castillo Sancho	10'40
Gregorio Arloz Azín é hijo	103'95
Miguel García Monte	22'28
Jesús María Tribas Iriarte	14'85
Pilar García Barrio	19'80
Antonio Bardellón Fernando	17'48
Pedro Asín Lenguas	14'85
María Jimeno Alegre	2'57
Segundo Esteban Montañés	3'71
Vicente Boger Marti	53'46
Angel Rubio Alcobé	5'94
Antonio Lerín Monreal	1'24
Joaquín Navarro Inder	9'90
María Gallazo Sevilla	272'25
Félix Domenech	47'52
Andrés Pradel y Plo	34'65
Andrés Pradel y Plo	17'33
María Brescó Magallón	118'80
José María Tordón de Unciés	91'58
María Brieva de Magallón	74'25
Roberto Pon y esposa	16'34
Manuel Sancho Ferrante	49'50
Mariano Casanova Alona	5'20
María Viera, Marquesa de Lierta	185'61
Pedro Jordán	13'37
José Jiménez Sorribas	7'42
María Gállego Fiseés	1'24
Clemente Urbano y esposa	4'19
Antonio Lerín Monreal	1'24
Isabel Valencia Magallón	13
Angel Ijuéns Pérez	15'59
Manuel Calderón Collado	111'38
Carmen Martínez Serrano	4'45
José Ruiz Alcoy	1'09
Enrique Aparicio Ródenas y otros	13'36
Enrique Aparicio Ródenas y otros	35'64
Antonio Rafael Pi y Cervera	29'70
Miguel Cardiel Vicente	12
Julia Bonilla Sanz	24'75
Angel Belío	14'85
Victoriano Aured Casanova	5'94
Manuel Hernández Justa	12'38
Peralta y Rico	89'10
José Jiménez Sorribas	118'80
Pedro Barios y Purificación García	23'76
Raimundo Monterde Gabarga	7'42
Pascual Ciria	1'24
José Jiménez Sorribas y esposa	8'91
Antonio Baldellón y otros	17'48
Antonio Lerín Monreal	1'24
Joaquín Montestruc	7'43
Antonio Malo Aguaz	4'95
Melitona Achotarena	2'97
Sociedad Electra Mianos	55'69
Francisco Caballé é hija	5'94
Angel Urdiola y esposa	44'55
Josefa de Arnas	7'42
José María Navarro Ruiz	39'60
Patricio Callejero Muiner	2'97

Roberto Pons y Josa 10'40
 Andrés Pinilla Pinilla 3'46
 Zaragoza 11 de Mayo de 1911.—El Recaudador, Pedro Estella.

CAJA DE RECLUTA DE CALATAYUD, NÚMERO 76

A los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Calatayud, La Almunia, Ateca y Daroca, que pertenecen á la demarcación de esta Caja, se hace saber: Que el día 1.º del próximo mes de Agosto y á las ocho de su mañana, se verificará el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del año actual, en la forma que determina el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, presentando en dicho acto por separado duplicadas relaciones de soldados útiles, de prófugos, de exceptuados comprendidos en el artículo 83, con expresión de los casos en que se encuentran y los del artículo 87, en la misma forma. En las relaciones de útiles se manifestará si hubiese alguno sirviendo como voluntario en el Ejército, expresando el Cuerpo en que se encuentra.

Los comisionados que se nombren han de reunir condiciones para poder dar cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 146 de la Ley y 145 del Reglamento para la ejecución de la misma, viniendo provistos de la credencial correspondiente. Una vez cumplidas por los comisionados estas disposiciones, serán entregados los pases á los individuos, encargándoles deben conservarlos para que en todo tiempo puedan acreditar su situación, y á los soldados para activo, que deben presentarlos en esta Caja cuando sean llamados á concentración.

Si algún mozo no residiera en la localidad donde resulta alistado, el Alcalde remitirá sin dilación el pase al del punto en que aquél se encuentre, para que llamándolo y después de leerle las prevenciones del dorso, se lo entregue y dé cuenta de haberlo así verificado (art. 145 del Reglamento).

Lo antes posible se devolverán á esta Caja los pases que no hayan podido llegar á su destino, con expresión de las causas que lo impidan (Circular de 9 de Noviembre de 1894, *Diario Oficial*, núm. 246), á fin de que por la Comisión mixta se forme el expediente que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1891 (*Colección Legislativa*, núm. 415) y pueda aplicárseles la penalidad que determina la de 4 de Abril de 1889 (*Colección Legislativa*, núm. 146).

En los pueblos donde hayan sido declarados soldados por la Comisión mixta, en la revisión del corriente año, algunos reclutas de reemplazos anteriores, les recogerán los Alcaldes los pases de su anterior situación para que por medio de los comisionados sean canjeados en esta Caja por el que les corresponda.

Los que por cualquier concepto se hallen pendientes de fallo definitivo que determine su situación, no ingresarán en Caja mientras no

recaiga el acuerdo correspondiente (art. 3.º de la Ley).

Las cartas de pago de los que se rediman á metálico han de entregarse precisamente en esta Caja (art. 173 de la Ley) dentro del plazo que marca el 174, para evitar reclamaciones respecto á su validez (art. 180 del Reglamento para la ejecución de la Ley).

Advertencias.

Se recomienda á los Sres Alcaldes que los comisionados que se nombren sean vecinos de la misma localidad, para el mejor cumplimiento de la Ley.

Calatayud 15 de Julio de 1911.—El Comandante segundo Jefe, José Rogel. - V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Lozano.

SECCION SEXTA

Bureta.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba á completa satisfacción del Ayuntamiento, se halla vacante esta secretaría, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de doce días.

Bureta 17 de Julio de 1911.—El Alcalde, Emilio Martínez.

Egea de los Caballeros.

Extracto de los acuerdos adoptados por el expresado Ayuntamiento durante el finado mes de Junio.

Sesión ordinaria, sin número, del día 6.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión celebrada el día 30 de Mayo último. Se acuerda formalizar nuevo contrato de arriendo de la casa que ocupa la escuela municipal de niños de «La Corona». Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en Mayo último. Se acuerda adjudicar en venta á Teodoro Abad Laborda un trozo de terreno sobrante en la vía pública, sito en la cantera de Contamina; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria, sin número, del día 13.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se aprueba el contrato de arrendamiento de la casa escuela de «La Corona». Se acuerda que por la Comisión del Pantano se gire una visita al azud de alimentación, proponiendo lo que estime procedente para reparar los daños causados por la última riada del Arba. Se acuerda adjudicar en venta á Silvestre Posa Ferrer un trozo de terreno sobrante de la vía pública, sito en la cantera del Cuco. Se acuerda adjudicar en venta á Manuel Tris Jiménez un tozo de terreno sobrante de la vía pública, sito en la cantera de «La Gramática»; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15.—Visto un escrito del Sr. Maestro de la escuela municipal de niños de «La Corona», se acuerda trasladar los locales de dicha escuela al piso principal de la misma casa, en que se halla instalada; practicar á dicho fin las obras necesarias; subvencionar á dicho maestro con 150 pesetas anua-

les para pago de habitación, y arrendar los locales que resulten sobrantes en dicha casa; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria, sin número, del día 20 de Junio.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda aplazamiento ó concierto para el pago de los débitos al Tesoro, de conformidad con la ley de Presupuestos vigente. Se autoriza al señor Alcalde Presidente para formalizar el contrato de arriendo de la Recaudación municipal, adjudicado definitivamente en sesión de 23 de Mayo último en favor de D Ramón Dehesa Alaman. Se acuerda adjudicar en venta á Constantino Sancho Racaj un trozo de terreno sobrante de la vía pública, sito en la cantera de la Corona. Se acuerda adjudicar en venta á Juan Sancho Racaj otro trozo de terreno sobrante también de la vía pública en dicha cantera. Se acuerda adjudicar en venta á Mariano Millas Abad otro trozo de terreno sobrante en la repetida cantera; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria, sin número, del día 27.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se aprueba el estado de débitos de este Ayuntamiento en favor del Tesoro público, formado por la Comisión de Hacienda; y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros 1.º de Julio de 1911.—El Alcalde, S. Cosculluela.

Manchones.

Formado el nuevo reparto de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto en el actual año, se halla de manifiesto en esta secretaría por ocho días, para oír reclamaciones y celebrar la sesión de agravios que determina el reglamento aplicable.

Manchones 12 de Julio de 1911.—El Alcalde, Manuel Serrano.

Tauste.

El repartimiento de Guarderío rural, formado para el año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contr buyentes hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Tauste 15 de Julio de 1911.—El Alcalde, Javier Ramírez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citacione y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DESCONOCIDOS: por presente se cita al dueño ó dueños de dos gallinas y un pollo que el día diecisiete de Junio último fueron ocupados á Manuel Castejón Pérez, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pa-

blo de Zaragoza, á prestar la declaración necesaria en méritos de la causa que se sigue sobre tal hecho.

IZQUIERDO VALLEJO, Adolfo Juan; hijo de Concepción y de padre desconocido, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jesús, número dos, principal; comparecerá el día veintitrés del proximo mes de Agosto, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, á la vista en juicio oral de la causa seguida sobre estafa contra aquél.

JÚLVEZ ROYO, Angel; natural de Codoñera, provincia de Teruel, casado con Pilar Calvo, jornalero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Gallur, y procesado en la actualidad por el delito de infidelidad en la custodia de documentos; comparecerá, dentro del término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

PRIETO DE LA ROCA, Nicolás; hijo de Francisco y Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Oso, número dos ó cuatro; comparecerá el día veintitrés del próximo mes de Agosto, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, á la vista en juicio oral de la causa seguida contra aquél sobre estafa.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Fabiani y Díaz de Cabria, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Mariano Jiménez de Estarez Marquina, contra D. Aurelio Melero Clavería, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, los bienes siguientes, sitios todos ellos en término de Bulbunte:

1.º Un campo, en la partida del Campillo, de dos hanegas; lindante al Norte con ribazal del Campillo, al Saliente con finca de José Tríbez, al Mediodía con la de Braulia Abad y al Poniente con la de Juan de Dios Sebastián: tasada en ciento cuarenta pesetas.

2.º Una viña, con algún empeltre, en la partida del Val, de una hanega; lindante al Norte con finca de Gabino Callizo, al Saliente con camino de la Misericordia, al Mediodía con la de Matías Abad y al Poniente con la de Donato de Baya: tasada en ciento quince pesetas.

3.º Una viña, con empeltres, en el Val, de una hanega; lindante al Norte con acequia de la Fanueva, al Saliente y Mediodía con ribazos del Campillo y al Poniente con finca de Sebastián Jiménez: tasada en cien pesetas.

4.º Una viña, con empeltres, en el Val, de seis almudes; lindante al Norte con finca de José Aznar, al Saliente con la de José Tríbez, al Mediodía con la de Santiago Jiménez y al Poniente con la de Eustaquio Diago: tasada en cuarenta y ocho pesetas.

5.º Una viña, con empeltres, en la Retuerta, de seis almudes; lindante al Norte y Poniente

con camino de la Retuerta, al Saliente con finca de Matilde Bonel y al mediodía con la de José Aznar: tasada en cincuenta pesetas.

6.º Un campo, en la partida de Terror, de seis hanegas tierra blanca y cuatro hanegas plantadas de viña; lindante al Norte con finca de Francisco Pellicer, al Saliente con la de Manuel Martínez, al Mediodía con monte de Mariano Jiménez y al Poniente con la de Pedro Pellicer: tasada en ciento veinte pesetas.

7.º Un campo, en los Poyales (Muela Alta), de siete hanegas; lindante con finca de Enrique Castro y Sarola; sin que consten más linderos: tasada en ciento veinte pesetas.

Para cuyo acto de subasta he señalado el día nueve de Agosto próximo, á las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo; previniéndose que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que se hallan tasados dichos bienes, los cuales se sacan á la venta á instancia del actor, sin haber suplido previamente la falta de los títulos de propiedad de dichos inmuebles á favor del demandado y que el Administrador judicial D. Silverio Abad y Abad, vecino de Bulbueite, facilitará cuantos datos se le interesen.

Dado en Zaragoza á trece de Julio de mil novecientos once.—Juan Fabiani.—P. S. M., José del Busto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra D.ª Magdalena Sagristán, viuda de don Santiago Cantí, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca hipotecada, se ha acordado la venta en pública y segunda licitación, y por la cantidad de cuarenta mil quinientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento que sirvió de tipo á la primera, la siguiente

Finca.

Un trozo de terreno, sito en término de Zaragoza y su partida de Miraflores, de cabida hoy de tres mil ochocientos ochenta y un metros quince decímetros cuadrados, dentro de cuya superficie existen seis chalets ú hoteles, distinguidos con las letras A, B, C, D, E y F; lindando el conjunto de todos ellos por la derecha entrando con la torre de D. Tomás Iguacel, por la izquierda con terrenos de los Sres. Cantí y depósito de agua del Ayuntamiento y por la espalda con terreno de los Sres. Cantí.

Para su remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de Zaragoza, se ha señalado el nueve de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad,

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

3.ª Que si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

4.ª Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría originaria; debiéndose conformar los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid siete de Julio de mil novecientos once.—El Secretario, Federico González del Rivero.—V.º B.º—El Juez (ilegible).

El infrascrito Secretario judicial certifica: Que por lo que se refiere á esta ciudad de Zaragoza, la subasta á que hace referencia el precedente edicto, tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, sito calle de la Democracia, número sesenta á cuatro, Secretaría de D. Romualdo Paraíso, en el día y hora indicados en el edicto.

Y para que conste, firmo el presente en Zaragoza, á diez y siete de Julio de mil novecientos once.—P. O. de D. Romualdo Paraíso, Fausto Arnal.

OBRAS DE VENTA

EN LA

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL
PIGNATELLI, 99 — HOSPICIO

	Pesetas
Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, con las modificaciones acordadas hasta 31 de Dichre. de 1911 (un tomo rústica)...	1'50
Reglamento provisional para la administración y recaudación de los impuestos sobre Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1911 (un tomo)...	1'00
Ley de 5 de Agosto de 1907 reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales.....	0'25
Leyes Municipal y Provincial de 1877 (un tomo rústica).....	0'50
Ley Electoral vigente para Diputados á Cortes y Concejales (un tomo rústica).....	1'00
Novísima ley Hipotecaria (un tomo rústica).....	1'00
Real orden dictando reglas por las que han de regirse los hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas que se dedican á la industria de hospedaje (un tomo)...	0'25
Reglamento de Sanidad exterior.....	1'00
Legislación sobre Compañías de Seguros, comprendiendo en un tomo la Ley referente á las mismas, Reglamento para su aplicación, Ley creando el Instituto Nacional de Previsión, Estatutos provisionales del mismo, Reglamento de entidades similares y Real orden sobre libramiento de certificaciones parroquiales reclamadas por el Instituto.....	1,00

Si se desean certificadas, 25 céntimos más sobre los precios marcados

IMPRESA DEL HOSPICIO